



BANDO

Dña. ROSA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE MIRANDA (ASTURIAS)

HAGO SABER:

Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la CoViD-19.

Teniendo en cuenta la Orden del Ministro de Sanidad de 14 de agosto de 2020 mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por Covid-19, dictada previo acuerdo del Consejo interterritorial del Sistema nacional de Salud en sesión celebrada el 14 de agosto de 2020, es preciso la modificación, adaptación o adopción de nuevas medidas sanitarias en el ámbito de esta Comunidad Autónoma con el fin de intensificar el control de brotes detectados en ámbitos concretos como son los referidos al ámbito social, principalmente los relacionados con reuniones familiares o sociales y los producidos en locales de ocio, así como mediante la adopción medidas tales como la prohibición de fumar en la vía pública o en espacios al aire libre.

El anexo de la Resolución de 19 de junio de 2020, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, queda modificado por cuarta vez como sigue:

Apartado 1.5. del Capítulo I. Consumo de tabaco y asimilados:

- no se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.

Apartado 4.4 del Capítulo IV, sobre Flexibilización de medidas de carácter social:

- Aforo de reuniones familiares y sociales. Se recomienda a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable. Se recomienda a la ciudadanía que los encuentros sociales se limiten a un máximo de 10 personas.

Apartados 8.1. y 8.3. del Capítulo VIII. Condiciones que deben cumplir los establecimientos de hostelería y restauración:

- Garantizar la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros en el servicio en barra.
- Garantizar una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 metros, con un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- La hora máxima de cierre nocturno de los establecimientos queda fijada en las 01.00 horas, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00.
- Queda suspendida la actividad de los establecimientos dedicados a discotecas, salas de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo. A estos efectos, se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad, y muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura.

En Belmonte, a 19 de agosto de 2020

